Poder Judicial de Puerto Rico
Oficina de Administración de los Tribunales

Sigfrido Steidel Figueroa
Director Administrativo de los Tribunales

22 de febrero de 2023

CIRCULAR NÚM. 18
AÑO FISCAL 2022-2023

Juez Administrador del Tribunal de Apelaciones, Juezas y Jueces del Tribunal de Apelaciones, Juezas Administradoras y Jueces Administradores Regionales, Juezas y Jueces del Tribunal de Primera Instancia, Ayudante Especial de la Jueza Presidenta, Secretario del Tribunal Supremo, Secretaria del Tribunal de Apelaciones, Secretarias Regionales, Alguaciles Regionales, Personal de los Centros Pro Se, Director de la Oficina de Auditoría Fiscal y Operacional, Directora Ejecutiva de la Academia Judicial Puertorriqueña, Directora de Programas Judiciales, Directora de la Oficina de Comunicación, Director de Informática, Directora de Operaciones, Alguacil General del Poder Judicial, Jefa de la Oficina de las Secretarías y Jefa de la Oficina de Análisis y Desarrollo de Sistemas

DIRECTRICES PARA EL PANEL DE ABOGADOS Y ABOGADAS VOLUNTARIOS

El Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio de Puerto Rico (Reglamento), 201 DPR 261 (2018), según enmendado, dispone para la creación de un Panel de Abogados y Abogadas Voluntarios para que los y las profesionales del Derecho puedan figurar voluntariamente en los primeros turnos del banco de abogados y abogadas de oficio.

El Reglamento provee para que la Oficina de Administración de Tribunales (OAT) emita las directrices necesarias para viabilizar que abogados y abogadas soliciten voluntariamente figurar en los primeros turnos del banco de abogados y abogadas de oficio, sin sujeción al orden de antigüedad. Asimismo, conforme a la disponibilidad de fondos, se autorizó a implementar un sistema de compensación que permita que los abogados y las abogadas que figuren en los primeros turnos del banco devenguen honorarios por los servicios prestados desde el inicio de la representación legal de oficio sin necesidad de acumular un mínimo de horas *pro bono*.

En atención a lo anterior, se emiten las siguientes directrices para viabilizar el Panel de Abogados y Abogadas Voluntarios.

A. APLICABILIDAD

Estas directrices aplicarán a las asignaciones de oficio que se realicen en procedimientos de naturaleza penal y en aquellos procesos civiles que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

B. DISPOSICIONES GENERALES

El *Panel de Abogados y Abogadas Voluntarios* (*Panel*) tendrá como objetivo incentivar y promover que los abogados y las abogadas de Puerto Rico se inscriban de manera voluntaria y figuren en los primeros turnos del banco para los casos con asignaciones de oficio.

La OAT brindará el apoyo administrativo que sea necesario para el funcionamiento de este *Panel*. En virtud de ello, el *Panel* estará bajo la supervisión administrativa inmediata de la Directoría de Programas Judiciales de la OAT, quien por conducto de sus *Coordinadoras(es)*, asistirá en la selección de representación legal conforme al Reglamento, mediante los referidos a las entidades que prestan servicios legales a indigentes u organizaciones con la que la OAT tiene acuerdos colaborativos vigentes, así como en la designación de abogados y abogadas del *Panel*.

Los abogados y las abogadas que pertenezcan al *Panel* podrán recibir más de una asignación de caso, de más de una zona judicial, y podrán cobrar los honorarios establecidos en el Reglamento a razón de $80 por hora.

En caso de solicitar la cancelación de la inscripción en el *Panel*, los abogados y las abogadas regresarán al turno que les corresponda en el Banco General de Abogados de Oficio.

C. PROCESO DE INSCRIPCIÓN AL PANEL

Los abogados y las abogadas que interesen inscribirse en el *Panel* deberán presentar una *Solicitud de Inscripción al Panel de Abogados y Abogadas Voluntarios* ante la OAT. Para ello el abogado o la abogada interesado(a) deberá completar en su totalidad el formulario provisto, el cual podrá accederse a través del Portal del Poder Judicial. La información suministrada por el abogado o la abogada será analizada por (el) la correspondiente *Coordinador(a)* de la Directoría de Programas Judiciales en la OAT, quien podrá solicitar la información adicional que resulte necesaria.

Tras su inscripción en el *Panel*, el abogado o la abogada recibirá una *Notificación* por correo electrónico confirmando su inclusión en el *Panel*.

Para solicitar la cancelación de la inscripción en el *Panel*, el abogado o la abogada deberá solicitarlo por escrito, a través del formulario provisto, el cual podrá accederse a través del Portal del Poder Judicial, y pasará a su turno correspondiente en el banco de abogados y abogadas de oficio. Esta gestión administrativa para cancelar la inscripción en el *Panel* será independiente de cualquier relevo de representación legal que el abogado o la abogada procure en un caso particular, lo cual deberá canalizar por la vía judicial conforme al Reglamento.

D. PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CASOS

1. CASOS CRIMINALES

Cuando una persona comparezca sin abogada o abogado y alegue indigencia en un procedimiento de naturaleza penal según definido en el Reglamento, el Tribunal la referirá a las oficinas de la Sociedad para Asistencia Legal (SAL), o una entidad análoga, para que la entreviste y evalúe si cualifica para recibir servicios gratuitos de representación legal. Si a la persona que alega indigencia se le denegasen los servicios de la SAL o de la entidad análoga, podrá solicitar al Tribunal que le asigne un abogado o abogada de oficio, para lo cual el Tribunal realizará una determinación de indigencia.

Una vez el juez o la jueza realice una determinación de indigencia hará el referido a la Directoría de Programas Judiciales en la OAT, por conducto de sus *Coordinadoras(es)*, quien podrá referir el caso a entidades u organizaciones autorizadas con acuerdos colaborativos que ofrecen servicios legales gratuitos según el área geográfica y la materia. Una vez referido, la entidad u organización realizará una evaluación de cualificación. La entidad notificará a la Directoría de Programas Judiciales de la OAT, por conducto de sus correspondientes Coordinadoras(es) –y al Tribunal cuando aplique– la determinación de asumir o no la representación legal.

En caso de que la entidad u organización no asuma la representación legal, demostrada la indigencia y mientras esta subsista, el juez o la jueza podrá asignarle a un abogado o una abogada de oficio. En tal caso, el (la) *Coordinador(a)* le notificará al juez o a la jueza el nombre del abogado o de la abogada correspondiente del *Panel*, según los registros de inscripción. El juez o la jueza emitirá la correspondiente Orden y notificará al abogado o a la abogada que le fue asignado el caso que corresponda. Una vez se agote el banco del *Panel,* por no existir ningún abogado o abogada disponible en el *Panel*, le recomendarán al juez o a la jueza que seleccione el abogado o la abogada próxima en turno en el Banco de Abogados de Oficio General.

2. CASOS CIVILES

Cuando una persona comparezca sin abogada o abogado y alegue indigencia en un procedimiento de naturaleza civil según definido en el Reglamento, antes de proceder con la asignación de oficio, el Tribunal considerará los factores establecidos en la Regla 5(d) del Reglamento y hará el referido a la Directoría de Programas Judiciales en la OAT, por conducto de sus *Coordinadoras(es),* quien podrá referir el caso a entidades u organizaciones autorizadas con acuerdos colaborativos que ofrecen servicios legales gratuitos según el área geográfica y la materia. Una vez referido, la entidad u organización realizará una evaluación de cualificación. La entidad notificará a la Directoría de Programas Judiciales de la OAT, por conducto de sus correspondientes *Coordinadoras(es)* –y al Tribunal cuando aplique– la determinación de asumir o no la representación legal.

En caso de que la entidad u organización no asuma la representación legal, demostrada la indigencia y mientras esta subsista, el juez o la jueza podrá asignarle a un abogado o una abogada de oficio. En tal caso, el (la) *Coordinador(a)* le notificará al juez o a la jueza el nombre del abogado o de la abogada correspondiente del *Panel*, según los registros de inscripción.

El juez o la jueza emitirá la correspondiente Orden y notificará al abogado o a la abogada que le fue asignado el caso que corresponda. Una vez se agote el banco del *Panel,* por no existir ningún abogado o abogada disponible en el *Panel*, le recomendarán al juez o a la jueza que seleccione el abogado o la abogada próxima en turno en el Banco de Abogados de Oficio General.

E. COMPENSACIÓN DEL PANEL

Los abogados y las abogadas del *Panel* deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento sobre el procedimiento para solicitar honorarios, los cuales serán devengados por los servicios prestados desde el inicio de la representación legal de oficio a base de $80 por hora, conforme a un cómputo proporcional en incrementos de cuartos de hora (.25). Será necesario incluir el detalle del trabajo realizado para cada caso asignado de oficio con el tiempo dedicado a cada tarea.

A tales fines, los abogados y las abogadas deberán presentar la solicitud correspondiente al Tribunal, para lo cual podrá utilizarse el modelo *Moción para el pago de honorarios del Panel de Abogados y Abogadas Voluntarios*, disponible en el Portal del Poder Judicial, junto a una factura detallada. La Directoría de Programas Judiciales de la OAT, por conducto de sus *Coordinadoras(es),* brindará el apoyo que sea necesario a los jueces y las juezas en el proceso de evaluar las compensaciones solicitadas. Asimismo, dicha Directoría, por conducto de sus *Coordinadoras(es),* rendirá los informes que sean necesarios al Director Administrativo de los Tribunales sobre la cantidad de honorarios solicitados por los abogados y las abogadas del *Panel* y la cantidad de casos asignados, entre otros asuntos relacionados al funcionamiento del *Panel.*

F. PLAN DE DIVULGACIÓN

Los Jueces Administradores y Juezas Administradoras comunicarán el contenido de esta carta circular al personal que corresponda para asegurar el cumplimiento con lo aquí dispuesto. Igualmente, se difundirá a través de publicaciones en los medios electrónicos disponibles y se colocará en los tablones de edictos de las dependencias del Poder Judicial.

Además, se orientará y adiestrará al personal correspondiente del Poder Judicial y se ofrecerán campañas educativas a los abogados y las abogadas para el cumplimiento con lo aquí dispuesto.

Para ello, la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad, la Academia Judicial Puertorriqueña y la Directoría de Programas Judiciales de la OAT coordinarán esfuerzos, con el fin de desarrollar y brindar los adiestramientos iniciales y continuos necesarios.

G. VIGENCIA

La presente carta circular tendrá vigencia inmediata.

Sigfrido Steidel Figueroa